

Acta N° 08-2020

Sesión ordinaria celebrada de manera virtual en ocasión del estado de emergencia nacional, provocado por la pandemia del coronavirus COVID-19, a celebrarse el día jueves dieciséis de abril del dos mil veinte, iniciando al ser las ocho horas con diecisiete minutos, mediante la herramienta Skype Empresarial.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Aprobación de actas 01-2020, 02-2020, 03-2020, 04-2020, 05-2020, 06-2020 y 07-2020.
V.	Lectura de Correspondencia: <ul style="list-style-type: none">i. Rehabilitaciones de Licencia.ii. SPRE-0045-2020. Modificación Presupuestaria N°1-2020.iii. AL-020-02-2020 (3). Acuerdo Macro de Colaboración y Cooperación Interinstitucional entre el INCOPECA e INTA.iv. AL-021-02-2020 (3) Convenio ECUADOR- COSTA RICA.v. AL-262-12-19 (3) Convenio INCOPECA- CATUN.vi. DGT-A-006-2020. Propuesta de Veda Total en el Golfo de Nicoya, para la pequeña escala durante el año 2020.
VI	Mociones de Directores
VII	Comprobación y Seguimiento de Acuerdos: <ul style="list-style-type: none">i. AJDIP/482-2018. Seguimiento al criterio técnico sobre la aplicación de cuotas de captura y medidas de manejo para la pesca de anchoveta.ii. AJDIP/531-2019. Resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I.
VIII.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESION

PRESIDE:

Sr. Daniel Carrasco Sánchez

Presidente Ejecutivo

Artículo I

Apertura y comprobación del Quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la sesión virtual del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) y se cuenta con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Daniel Carrasco Sánchez	Presidente Ejecutivo.
Sr. Deiler José Ledezma Rojas	Vicepresidente. Director Representante de la Provincia de Puntarenas.
Sra. Haydée Rodríguez Romero	Viceministra de Aguas y Mares (MINAE)
Sr. Carlos Mora Gómez	Viceministro del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
Sra. Duayner Salas Chaverri	Viceministro de Comercio Exterior

Sra. Ana Victoria Paniagua Prado	Directora Representante del Sector Exportador.
Sra. Leslie Quirós Núñez	Directora Representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sra. Sonia Medina Matarrita	Directora Suplente en propiedad
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante de la Provincia de Limón.
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN	
Sr. Martín Contreras Cascante	Director Representante de la Provincia de Guanacaste.
Sra. Paola Vega Castillo	Viceministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
Sr. Marlon Monge Castro	Viceministro del Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Edwin Cantillo Espinoza	Director Suplente
ASESORES PRESENTES	
Sra. Betty Valverde Cordero	Directora General Administrativa
Sr. Álvaro Otárola Fallas	Director General Técnico a.i
Sr. Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal
Sra. Carolina Alvarez	Asesora COMEX
Sr. Federico Arias	Asesor COMEX

Artículo II

Oración de agradecimiento

Procede la señora Directora Leslie Quirós Núñez, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

Artículo III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

Se somete a consideración de los Miembros de Junta Directiva, la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que resulta de recibo por parte de éstos, por lo que luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-051-2020

Considerando

1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión.

2-Que la propuesta de agenda es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Artículo IV

Aprobación de actas 01-2020, 02-2020, 03-2020, 04-2020, 06-2020 y 07-2020.

Acta N°. 01-2020.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión Ordinaria N°. 01-2020. Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-052-2020.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 01-2020, celebrada el jueves trece de febrero de 2020.
2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 01-2020, celebrada el jueves trece de febrero de 2020.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita. Los Directores Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero se excusan de votar por no estar presente en la sesión N°01-2020.

Acta N°. 02-2020.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión Extraordinaria N°. 02-2020. Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-053-2020.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión extraordinaria N°. 02-2020, celebrada el jueves trece de febrero de 2020.
2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión extraordinaria N°. 02-2020, celebrada el jueves trece de febrero de 2020.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Acta N°. 03-2020.

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede la señora Francy Morales Matarrita, Secretaria de Junta Directiva de INCOPECA, a presentar el resumen ejecutivo del Acta de la sesión Ordinaria N°. 03-2020. Una vez escuchada y analizada la misma y luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-054-2020.

Considerando

1-Se somete a consideración de los miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 03-2020, celebrada el viernes catorce de febrero de 2020.

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la misma, los señores Directivos la encuentra conforme, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el Acta de la sesión ordinaria N°. 03-2020, celebrada el viernes catorce de febrero de 2020.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Procede el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, a someter a consideración de los señores Directores trasladar la aprobación de las actas 04-2020, 05-2020, 06-2020 y 07-2020 para la siguiente sesión ordinaria ya que se considera realizar algunas observaciones y revisar el formato de las mismas ya que son de manera virtual, por tal razón se considera conveniente su revisión y aprobación en las próximas sesiones de Junta Directiva.

Una vez discutido y analizado por la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-055-2020

Considerando

1-Procede el Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de trasladar la aprobación de las actas 04-2020, 05-2020, 06-2020 y 07-2020 para la siguiente sesión ordinaria ya que se considera realizar algunas observaciones y revisar el formato de las mismas ya que son de manera virtual, por tal razón se considera conveniente su revisión y aprobación en las próximas sesiones de Junta Directiva.

2-Que la propuesta es analizada por los Directivos los cuales consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Acoger la propuesta presentada por Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA.

1-Trasladar la aprobación de las actas de la sesión ordinaria 04-2020, 05-2020, 06-2020 y 07-2020, para la próxima sesión de Junta Directiva.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Artículo V

Lectura de Correspondencia:

- i. **Rehabilitaciones de Licencia.**

Mediante oficio DGOPA-0065-2019, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-215-2019, al igual que el señor Odalier Quirós Quintero, Jefe de la Oficina de Quepos del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
José Pablo Morera Sánchez	200630222	JOSÉ PABLO	P-11191	Escama, Tiburón, Dorado y Calamar.

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-056-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0065-2019 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación JOSÉ PABLO, Matrícula P-11191, Propietario: José Pablo Morera Sánchez, tipo de pesca: Escama, Tiburón, Dorado y Calamar.

3-Que mediante el oficio DEC-215-2019, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0065-2019, presentado por la señora Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación JOSÉ PABLO, Matrícula P-11191, Propietario: José Pablo Morera Sánchez, tipo de pesca: Escama, Tiburón, Dorado y Calamar.

2-Comunicar al señor Odalier Quirós Quintero, Jefe de la Oficina de Quepos del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0014-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-018-2020, al igual que el señor Carlos Alvarado Ruiz, encargado Oficina Subregional en La Cruz del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
Oldemar Calderón Umaña	5 0216 0097	CARMEN GABRIELA	-	-

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-057-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0014-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación CARMEN GABRIELA, Matrícula No registra, Propietario: Oldemar Calderón Umaña, tipo de pesca: No registra.

3-Que mediante el oficio DEC-018-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0014-2020, presentado por la señora Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación CARMEN GABRIELA, Matrícula No registra, Propietario: Oldemar Calderón Umaña, tipo de pesca: No registra.

2-Comunicar al señor Carlos Alvarado Ruiz, encargado Oficina Subregional en La Cruz del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0016-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-037-2020, al igual que el señor Rolando Ramírez Villalobos, Director Regional de Limón del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano

autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
Olman Francisco Ortega Collado	7 0204 0229	OCEANIC II	L-3444	Escama-tiburón-langosta y camarón artesanal.

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-058-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0016-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación OCEANIC II, Matrícula: L-3444, Propietario: Oldemar Calderón Umaña, tipo de pesca: Escama-tiburón-langosta y camarón artesanal.

3-Que mediante el oficio DEC-037-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0016-2020, presentado por la señora Francly Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación OCEANIC II, Matrícula: L-3444, Propietario: Oldemar Calderón Umaña, tipo de pesca: Escama-tiburón-langosta y camarón artesanal.

2-Comunicar al señor Rolando Ramírez Villalobos, Director Regional de Limón del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0017-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-036-2020, al igual que el señor Rolando Ramírez Villalobos, Director Regional de Limón del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
---------------	-----------	-------------	--------------	---------------

Alexis Ortiz Valverde	7 0181 0487	LA GARZA X	L-3080	-
-----------------------	-------------	------------	--------	---

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-059-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0017-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación LA GARZA X, Matrícula: L-3080, Propietario: Alexis Ortiz Valverde, tipo de pesca: No registra.

3-Que mediante el oficio DEC-036-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0017-2020, presentado por la señora Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación LA GARZA X, Matrícula: L-3080, Propietario: Alexis Ortiz Valverde, tipo de pesca: No registra.

2-Comunicar al señor Rolando Ramírez Villalobos, Director Regional de Limón del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0018-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-040-2020, al igual que el señor Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
Justo Ramón Granados Narvárez	155801389809	KLEIVER	P-240	Escama y tiburón.

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-060-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0018-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación KLEIVER, Matrícula: P-240, Propietario: Justo Ramón Granados Narváez, tipo de pesca: Escama y tiburón.

3-Que mediante el oficio DEC-040-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0018-2020, presentado por la señora Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación KLEIVER, Matrícula: P-240, Propietario: Justo Ramón Granados Narváez, tipo de pesca: Escama y tiburón.

2-Comunicar al señor Edwin Salazar Serrano, Jefe del Departamento de Protección y Registro del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0015-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-019-2020, al igual que el señor Antonio Peña Zúñiga, Jefe de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
José Nixon Rojas Montes	5 0275 0433	ESTEFANI R	P-11725	-

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-061-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0015-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación ESTEFANI R, Matrícula: P-11725, Propietario: José Nixon Rojas Montes, tipo de pesca: No registra.

3-Que mediante el oficio DEC-019-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación las licencias supra indicadas.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0015-2020, presentado por la señora Francly Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación ESTEFANI R, Matrícula: P-11725, Propietario: José Nixon Rojas Montes, tipo de pesca: No registra.

2-Comunicar al señor Antonio Peña Zúñiga, Jefe de la Oficina de Nicoya del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0009-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-019-2020, al igual que el señor Martín Méndez Hernández, Oficina en Playa del Coco del INCOPECA, emiten recomendación negativa para que dicho órgano, salvo mejor criterio de su parte, autorice la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
Jorge Manuel Granados Jácamo	5 0151 0122	Cortes I	GPC-9739	Peces ornamentales

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-062-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0009-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación Cortes I, Matrícula: GPC-9739, Propietario: Jorge Manuel Granados Jácamo, tipo de pesca: Peces ornamentales.

3-Que mediante el oficio DEC-013-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación negativa para que la Junta Directiva, salvo mejor criterio, analice la rehabilitación la licencia supra indicada.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0009-2020, presentado por la señora Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-No Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación Cortes I, Matrícula: GPC-9739, Propietario: Jorge Manuel Granados Jácamo, tipo de pesca: Peces ornamentales.

2-Comunicar al señor Martín Méndez Hernández, Oficina en Playa del Coco del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0010-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-014-2020, al igual que el señor Rolando Ramírez Villalobos, Director Regional de Limón del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
Arturo Miguel Núñez Solano	7 0063 0835	NATURAL MYSTIC	L-2841	Escama-tiburón-langosta y camarón artesanal

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-063-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0010-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación NATURAL MYSTIC, Matrícula: L-2841, Propietario: Arturo Miguel Núñez Solano, tipo de pesca: Escama-tiburón-langosta y camarón artesanal.

3-Que mediante el oficio DEC-014-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación la licencia supra indicada.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0010-2020, presentado por la señora Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación NATURAL MYSTIC, Matrícula: L-2841, Propietario: Arturo Miguel Núñez Solano, tipo de pesca: Escama-tiburón-langosta y camarón artesanal.

2-Comunicar al señor Rolando Ramírez Villalobos, Director Regional de Limón del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0011-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-015-2020, al igual que el señor Rolando Ramírez Villalobos, Director Regional de Limón del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
Cristian David Flores Amador	7 0142 0804	MALACRIANZA I	L-2990	Escama-crustáceos.

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-064-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0011-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación MALACRIANZA I, Matrícula: L-2990, Propietario: Cristian David Flores Amador, tipo de pesca: Escama-crustáceos.

3-Que mediante el oficio DEC-015-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación la licencia supra indicada.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0011-2020, presentado por la señora Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación MALACRIANZA I, Matrícula: L-2990, Propietario: Cristian David Flores Amador, tipo de pesca: Escama-crustáceos.

2-Comunicar al señor Rolando Ramírez Villalobos, Director Regional de Limón del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0012-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-016-2020, al igual que el señor Daniel Bermúdez Mora, Oficina Regional en Golfito del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
Shirley Rocío Sánchez Chaves	6 0241 0496	JOCELINE	PG-9023	Escama-crustáceos.

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-065-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0012-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación JOCELINE, Matrícula: PG-9023, Propietario: Shirley Rocío Sánchez Chaves, tipo de pesca: Escama-crustáceos.

3-Que mediante el oficio DEC-016-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación la licencia supra indicada.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0012-2020, presentado por la señora Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación JOCELINE, Matrícula: PG-9023, Propietario: Shirley Rocío Sánchez Chaves, tipo de pesca: Escama-crustáceos.

2-Comunicar al señor Daniel Bermúdez Mora, Oficina Regional en Golfito del INCOPECA, para que se proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Mediante oficio DGOPA-0013-2020, indica la Sra. Isabel Araya Falcón que en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA AJDIP/040-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 25 del 09 de febrero de 2018, y una vez analizada toda la documentación remitida por parte del señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, mediante el oficio N°DEC-017-2020, al igual que el señor Daniel Bermúdez Mora, Oficina Regional en Golfito del INCOPECA, emiten recomendación favorable para que dicho órgano autorice, salvo mejor criterio de su parte, la rehabilitación de Licencia de Pesca Comercial del siguiente permisionario:

Permisionario	N° Cédula	Embarcación	N° Matricula	Tipo de Pesca
Vicente A. Castillo Maroto	6 0173 0620	JOULIN	PG-8659	Escama-tiburón-dorado-sardina para carnada

Una vez analizado el oficio indicado, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-066-2020

Considerando

1-Que mediante el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/040-2018, se aprobó autorizar por una única vez se rehabilite las licencias de pesca comercial, que se hubieren vencido sin haber solicitado previamente la prórroga de la misma.

2-Que mediante el oficio DGOPA-0013-2020 la Sra. Isabel Araya Falcón, Directora General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas del INCOPECA a.i., traslada a los señores de Junta Directiva la solicitud de rehabilitación de la siguiente licencia:

- Embarcación JOULIN, Matrícula: PG-8659, Propietario: Vicente A. Castillo Maroto, tipo de pesca: Escama-tiburón-dorado-sardina para carnada.

3-Que mediante el oficio DEC-017-2020, el señor Jorge Arturo López Romero del Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, emite recomendación favorable para que la Junta Directiva autorice, salvo mejor criterio, la rehabilitación la licencia supra indicada.

4-Escuchado el oficio DGOPA-0013-2020, presentado por la señora Francy Morales Matarrita Secretaria de Junta Directiva, luego de deliberar, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la rehabilitación de la licencia:

- Embarcación JOULIN, Matrícula: PG-8659, Propietario: Vicente A. Castillo Maroto, tipo de pesca: Escama-tiburón-dorado-sardina para carnada.

2-Comunicar al señor Daniel Bermúdez Mora, Oficina Regional en Golfito del INCOPECA, para que proceda conforme a lo indicado.

3-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

ii. **SPRE-0045-2020. Modificación Presupuestaria N°01-2020.**

Presenta la señora Betty Valverde Cordero, Directora General Administrativa del INCOPECA, la Modificación Presupuestaria N° 01-2020, remitida a través del oficio N°. SPRE-0045-2020. Con fundamento en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público R-DC-064-2013, referente a las variaciones presupuestarias, y norma de Ejecución Presupuestaria No. 10 de la Ley 9632, se somete a aprobación la Modificación Presupuestaria N°01-2020 por un monto de ¢117,158,944.89.

La modificación ha sido formulada por esta Sección con base en los datos y las justificaciones aportadas por las diferentes unidades programáticas del INCOPECA, las cuales no afectan el Plan Anual Operativo en la ejecución de los objetivos y metas formulados para el período 2020.

Escuchada la presentación del señor Benavides Naranjo, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-067-2020

Considerando

1-Que mediante oficio N° SPRE-0045-2020, del 31 de marzo de 2020, presentada MBA Betty Valverde Cordero y suscrita por el Lic. Manuel Benavides Naranjo, Jefe de la Sección de Presupuesto del INCOPECA, se somete a conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva, la Modificación Presupuestaria N° 01-2020 del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, por un monto de ¢117,158,944.89.

2- Que se han observado los lineamientos de política presupuestaria, Normas Técnicas de Presupuesto Público R-DC-064-2013 publicada en La Gaceta No. 101 del 28-05-2013, se emite por clasificación por objeto del gasto y que no afecta la norma de ejecución Presupuestaria vigente aprobada en la **Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020 (No. 9791) publicado en los Alcances 273A y 273B* de la Gaceta N° 233 del 06 de diciembre de 2019** y Ley No. 9635, por clasificación económica de la siguiente manera en millones de colones.

3-Que debidamente analizada la modificación presupuestaria presentada por el señor Manuel Benavides Naranjo, Jefe de la Sección de Presupuesto del INCOPECA y por considerarla procedente, la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Aprobar la Modificación Presupuestaria N°. 01-2020 con un origen y aplicación total por un monto de ¢117,158,944.89, remitida por el Lic. Manuel Benavides Naranjo, Jefe de la Sección de Presupuesto del INCOPECA, mediante oficio SPRE-0045-2020, del 31 de marzo de 2020, con el siguiente origen y aplicación de recursos neto por un monto de ¢64,426,111.89 por partida y programa, según clasificación por objeto del gasto y por clasificación económica:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01-2020

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

(en millones de colones)

Cuenta Presupuestaria	Descripción Cuenta	PROGRAMA 1	PROGRAMA 2	TOTAL
0	REMUNERACIONES	54.28	-62.31	-8.03
1	SERVICIOS	10.15	-10.15	0.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	8.03	8.03
	TOTAL	64.43	-64.43	0.00

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 01-2020
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(en millones de colones)

Cuenta Presupuestaria	Descripción Cuenta	PROGRAMA 1	PROGRAMA 2	TOTAL
1	Gastos Corrientes	64.43	(64.43)	-
2	Gastos de Capital	-	-	-
	TOTAL	64.43	-64.43	0.00

2-Acuerdo Firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

iii. AL-020-02-2020 (3). Acuerdo Macro de Colaboración y Cooperación Interinstitucional entre el INCOPESCA e INTA.

Se da lectura al oficio AL-020-02-2020 (3), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPESCA, para consideración y posterior aprobación de Junta Directiva, en caso así lo estimen conveniente, la propuesta del **Acuerdo Macro de Colaboración y Cooperación Interinstitucional entre el INCOPESCA e INTA**, lo anterior siendo que ha sido elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional y revisado Asesoría Jurídica Institucional, se remite para su respectivo visto bueno.

Una vez analizado el oficio presentado por el señor Méndez Barrientos, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-068-2020

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPESCA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio AL 020-02-2020 (3), el **Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para Proyectos Productivos y de Investigación en Pesca y Acuicultura.**

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, para que suscriba el Acuerdo Marco de Colaboración y Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), para Proyectos Productivos y de Investigación en Pesca y Acuicultura, el cual se detalla a continuación:

“...ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número 1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado **“INCOPECA”**, ejerciendo la representación Legal Judicial y Extra Judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y **JOSÉ ARTURO SOLÓRZANO ARROYO**, costarricense, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número seis cero doscientos veinte y seis cero trescientos setenta y uno, en su cargo de Director Ejecutivo con facultades de Apoderado General sin límite de suma, nombramiento realizado según Acuerdo número 03, Artículo 04 de la Sesión Extraordinaria número 417 del 25 de junio de 2018 del **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, cédula jurídica tres cero cero siete tres dos cero cero seis siete, en adelante denominado **“INTA”**, convenimos a celebrar el presente **ACUERDO MARCO DE COLABORACION Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** para el desarrollo de proyectos de investigación en pesca y acuicultura entre ambas instituciones, el cual se regirá por lo establecido en las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, se incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

SEGUNDO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N° 7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

CUARTO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

QUINTO: Que el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria INTA creado mediante la Ley 8149, se encuentra facultado para suscribir convenios con otras entidades, con fundamento en su artículo 14 inciso f) que dispone como atribución del Director Ejecutivo fomentar la coordinación entre las organizaciones de productores, universidades públicas o privadas, instituciones gubernamentales y no gubernamentales para el logro de los objetivos comunes.

SEXTO: Que el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria INTA tiene la misión de brindar respuestas tecnológicas que desarrollan innovación, transformación y sostenibilidad del Sector Agroalimentario. Además, debe contribuir al mejoramiento del bienestar y de la calidad vida de los habitantes de los territorios costarricenses.

SÉTIMO: Que el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria INTA es el ente encargado del mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense pudiendo contribuir con los proyectos de desarrollo agropecuario que se sustenten en una justa distribución de los recursos.

OCTAVO: Que la suscripción del presente Convenio, tiene como objetivo fundamental el articular esfuerzos entre el INTA y el INCOPECA para alcanzar el desarrollo de proyectos productivos y de investigación en pesca y acuicultura, en beneficio del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense.

POR TANTO

ACORDAMOS SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGIA AGROPECUARIA, PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE INVESTIGACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA, EL CUAL SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. El presente ACUERDO tiene como objeto establecer el marco legal de referencia, que permita articular esfuerzos entre el INTA y el INCOPECA, para el desarrollo de proyectos productivos y de investigación, logrando un aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, en cumplimiento y fortalecimiento de los objetivos comunes, del sector agro costarricense.

SEGUNDA: ALCANCES DEL ACUERDO. Para lograr el objetivo planteado en este ACUERDO MARCO, las partes, de común acuerdo y en la medida de sus competencias, podrán realizar actividades de interés común, como las siguientes:

1. Promover, gestionar, asignar y ejecutar recursos económicos para la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, para el logro de objetivos comunes, para tales efectos, tanto la asignación de los recursos económicos como los mecanismos e instrumentos de intercambio deberán ajustarse a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y las leyes aplicables.

2. Establecer mecanismos e instrumentos para el intercambio de experiencias, de equipo y maquinaria, de transferencia de recursos económicos, de asistencia técnica, de personal y de otras formas de cooperación, a fin de hacer viable la ejecución de los proyectos que sean propuestos, así como intercambio de conocimientos.

3. Programar a corto, mediano y largo plazo proyectos productivos y de investigación, para el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas que contribuyan al mejoramiento y sostenibilidad del Sector Agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense y en cumplimiento y fortalecimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Ambas partes se comprometen a aportar personal, recursos materiales, económicos y tecnológicos para desarrollar los proyectos de investigación de manera conjunta, según se requiera durante la vigencia de este ACUERDO MARCO, para lo cual, se

suscribirán Convenios Específicos, que regularán el desarrollo y la ejecución de obras o proyectos específicos.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Se suscribirán Convenios Específicos entre el INCOPECA y el INTA para el desarrollo de proyectos en temas de investigación, innovación y transferencia en tecnología agropecuaria, para el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas. En cada convenio se definirá como mínimo, el objetivo específico, el plazo, las obligaciones recíprocas, las actividades a desarrollar, los costos operativos de inversión y su programación en el tiempo, el lugar de la ejecución, el destino de los bienes que se adquieran durante el transcurso del convenio y a su finalización, entre otras que se considere necesario contemplar. Las partes podrán suscribir tantos convenios como sean necesarios, para el correcto cumplimiento de los fines institucionales y el beneficio de los pescadores y acuicultores de acuerdo con los planes institucionales de cada una de las partes, siempre y cuando se encuentren dentro del marco general del presente Acuerdo Marco.

Cuando medie la transferencia de recursos económicos, para ejecutar los compromisos adquiridos por las partes, estos deben ser conocidos y avalados por las instancias legales institucionales y las autoridades Administrativas Superiores y se deberán establecer las condiciones mínimas bajo las cuales se transferirán, se administrarán y se ejecutarán los recursos transferidos.

Una vez finalizados los convenios específicos se suscribirá el finiquito correspondiente en el que se acredite los logros alcanzados, el buen uso de los recursos, el destino de los fondos sin ejecutar y de los bienes adquiridos según lo establecido en cada convenio.

QUINTA: DE LA VIGENCIA. El presente ACUERDO MARCO tendrá una vigencia de cinco años a partir de su firma y se prorrogará hasta por dos períodos iguales, debiendo la parte interesada presentar por escrito la solicitud de prórroga, en plazo de tres meses antes de su vencimiento, para valoración y aprobación de la o las otras partes.

De concluirse anticipadamente o de no renovarse el presente Acuerdo, los programas, los proyectos y las actividades que se estén ejecutando al amparo de los respectivos convenios específicos, continuarán desarrollándose hasta que se concluyan las actividades contempladas en cada convenio.

SEXTA: DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Tanto el INCOPECA como el INTA designarán un responsable para la ejecución del ACUERDO MARCO, quienes coordinarán la suscripción y la ejecución de los convenios específicos que se estimen necesarios. Por parte del INTA el responsable de la ejecución del Acuerdo Marco será el Director de Investigaciones y por parte del INCOPECA será el Director General Técnico.

SÉTIMA: DE LOS RECURSOS. El INCOPECA y el INTA, dentro de sus posibilidades legales y presupuestarias, para la consecución de los recursos técnicos y financieros que demanden los compromisos adquiridos, tomarán las previsiones respectivas que garanticen su ejecución. Los aportes de ambas instituciones nunca constituirán un detrimento de sus funciones básicas y no crearán relación legal o financiera entre las partes signatarias.

En los casos en que se deba presupuestar el contenido económico con el objetivo de apoyar conjuntamente los alcances del presente Acuerdo, deberá considerarse, la disponibilidad presupuestaria y los fines establecidos en el ordenamiento jurídico y en el presente Acuerdo Marco.

OCTAVA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. El presente Acuerdo es producto del interés de colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de éste documento o de los Convenios Específicos que se generen a su amparo, estos serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de

conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

NOVENA: NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, se regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos del presente Convenio, deberá ser acordada por las partes, mediante la suscripción de *adendum*.

DÉCIMA PRIMERA: ESTIMACION PARA EFECTOS FISCALES. Por su naturaleza el presente Convenio es de cuantía inestimable y está exento de especies fiscales.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Convenio será propiedad conjunta, siempre que las Partes acuerden y reconozcan que la Propiedad Intelectual se utilizará exclusivamente para fines no comerciales

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos bajo examen pudieran afectar derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta, antes de que dicha información sea compartida de una parte a la otra.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación, dentro de un proyecto específico según el presente Convenio. Quedan autorizadas cualquiera de las instituciones para establecer las acciones legales que correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

DÉCIMA TERCERA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este Acuerdo, se pueda divulgar o publicar información científica u técnica o de cualquier índole, previo consentimiento -por escrito- de la contraparte.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Acuerdo, previo consentimiento -por escrito- de la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Acuerdo, con la previa autorización -por escrito- de la Parte correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL ACUERDO. El presente ACUERDO es de naturaleza administrativa y no crea ninguna relación financiera entre el INCOPECA y el INTA.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN LABORAL. Las partes suscribientes convienen que el personal que participe en los Convenios Específicos, se entenderá bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenece por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza.

DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Acuerdo, se designan los siguientes domicilios:

INCOPECA: Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a

los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y la Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792. jcenteno@incopesca.go.cr, o quien ocupe su puesto.

INTA: Arturo Solórzano Arroyo, Director Ejecutivo del INTA, Oficina ubicada 300 metros al sur de Canal 7, primer piso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, apartado postal 382-1007 – Centro Colón, CR, asolorzano@inta.go.cr; o quien ocupe su puesto.

En razón de lo anterior y condecoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Acuerdo Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y firmamos en dos tantos originales en la Ciudad de San José, a los ___ días del mes de ___ del año 2020.

Conformes, firmamos en dos tantos originales en la ciudad de San José a los ___ días del mes de _____ del _____.

DANIEL CARRASCO SANCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPECA

ARTURO SOLÓRZANO ARROYO
DIRECTOR EJECUTIVO
INTA...”.

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

iv. AL-021-02-2020 (3) Convenio ECUADOR- COSTA RICA.

Se da lectura al oficio AL-021-02-2020 (3), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, para consideración y posterior aprobación de Junta Directiva, en caso así lo estimen conveniente, la propuesta del **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA PESQUERA ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**, lo anterior siendo que ha sido elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional y revisado Asesoría Jurídica Institucional, se remite para su respectivo visto bueno.

Una vez analizado el oficio presentado por el señor Méndez Barrientos, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-069-2020

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPECA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio AL 021-02-2020 (3), el **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA PESQUERA ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”**.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPECA, para que suscriba el “Memorándum de Entendimiento en Materia Pesquera entre el Ministerio de

Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de la República del Ecuador y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) de la República de Costa Rica”, el cual se detalla a continuación:

“...MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA PESQUERA ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPECA) DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de la República del Ecuador (MPCEIP) y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura República de Costa Rica (INCOPECA), en adelante denominados "los Participantes",

Animados por el interés común de desarrollar cooperación para definir mecanismos eficientes de seguimiento y control para combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR);

Considerando el ejercicio de la debida diligencia para evitar que embarcaciones pesqueras de pabellón propio operen ilegalmente en aguas jurisdiccionales;

Reconociendo la prioridad que le asignan sus respectivos países a los sectores productivos: pesquero y acuícola, por su capacidad de crear riqueza y generar empleo y contribuir a la superación de la pobreza;

Confirmando que la cooperación que se lleve a cabo al amparo el presente Memorándum de Entendimiento coadyuvará en los esfuerzos en la promoción de la conservación y el aprovechamiento sustentable de las poblaciones de peces transzonales en el área adyacente a las respectivas aguas jurisdiccionales nacionales;

Destacando la importancia del intercambio de información sobre pesca INDNR mediante las entidades nacionales competentes que realizan el seguimiento y el control,

Han convenido lo siguiente

ARTÍCULO 1

OBJETO

Los Participantes acuerdan compartir e intercambiar experiencias, información y conocimientos sobre buques pesqueros inmersos en pesca ilegal no declarada y no reglamentada en sus aguas jurisdiccionales, ejerciendo la debida diligencia del Estado pabellón.

ARTÍCULO 2

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Los Participantes definen las siguientes áreas para la cooperación durante la vigencia del Memorándum de Entendimiento:

2.1 Intercambio de información sobre autorizaciones emitidas por los participantes a buques que se encuentren en la figura de pesca INDNR.

2.2 Intercambio de información sobre incidentes en el cumplimiento de los permisos sobre buques que se encuentren en la figura de pesca INDNR.

2.3 Intercambio de experiencias de las entidades que realizan el seguimiento y el control de la pesca INDNR

ARTÍCULO 3

FORMAS DE COOPERACIÓN

La cooperación entre los Participantes se realizará de las siguientes formas:

3.1 Intercambio de información electrónica a través de los Puntos Focales designados para el efecto.

- 3.2 Intercambio de visitas de delegaciones gubernamentales y a través de video conferencias.
3.3 Otras formas de cooperación que sean mutuamente acordadas entre los Participantes.

ARTÍCULO 4
ORGANISMOS EJECUTORES

Los Participantes designan como Puntos Focales por una parte a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de la República del Ecuador y, por la otra, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5
MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO

La modalidad para el financiamiento de las actividades a desarrollarse en aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será acordada por los Participantes, en el marco de su respectiva planificación y presupuesto.

ARTÍCULO 6
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

6.1 Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, que se prorrogará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de los Participantes decida darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte.

6.2 El término del Memorando de Entendimiento producirá efecto en la fecha de recepción de la comunicación enviada por la otra Parte y no afectará la conclusión de las actividades, programas o proyectos que estuvieren en ejecución, salvo que las Participantes decidan un modo contrario.

6.3 Cualquiera de los Participantes podrá solicitar una modificación del presente Memorándum de Entendimiento. Toda modificación quedará sujeta al mutuo consentimiento de los Participantes.

ARTÍCULO 7
NATURALEZA DEL INSTRUMENTO

Los Participantes entienden que el presente Memorándum de Entendimiento no tiene un carácter vinculante, es decir, no genera para los respectivos Estados derechos y obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional.

Para constancia de todo lo manifestado en el presente Memorándum de Entendimiento, los Participantes suscriben en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en _____ a los _____ del mes de _____ de 2020.

**POR EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**
IVÁN ONTANEDA BERRÚ
MINISTRO

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y
ACUICULTURA, DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA**
DANIEL CARRASCO SANCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPECA...”.

2. Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

v. AL-262-12-19 (3) Convenio INCOPESCA- CATUN.

Se da lectura al oficio AL-262-12-19 (3), remitido por el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPESCA, para consideración y posterior aprobación de Junta Directiva, en caso así lo estimen conveniente, la propuesta del **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA CAMARA COSTARRICENSE DE ATUN – CATUN”**, lo anterior siendo que ha sido elaborado por la Oficina de Cooperación Internacional y revisado Asesoría Jurídica Institucional, se remite para su respectivo visto bueno.

Una vez analizado el oficio presentado por el señor Méndez Barrientos, la Junta Directiva resuelve,

AJDIP-070-2020

Considerando

1-Que el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPESCA, remite para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva mediante oficio AL 262-12-19 (3), el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA CAMARA COSTARRICENSE DE ATUN – CATUN”**.

2-Que una vez presentado, así como sometido a consideración y análisis por parte de los Sres. Directores, así como con las valoraciones realizadas, consideran que el mismo resulta conveniente y de recibo la aprobación del mismo, razón por la cual la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Autorizar al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, para que suscriba el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA CAMARA COSTARRICENSE DE ATUN – CATUN”**, el cual se detalla a continuación:

“...CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA (INCOPESCA) Y LA CAMARA COSTARRICENSE DE ATUN - CATUN

Entre nosotros, **CARLOS DANIEL CARRASCO SANCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de San Ramón de Alajuela, portador de la cédula de identidad número1-1014-0320, en mi condición de Presidente Ejecutivo del INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, de conformidad con el Acuerdo N°032 tomado por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria número sesenta y cuatro, celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 152 del 14 de Agosto de 2019, en adelante denominado INCOPESCA, ejerciendo la representación Legal Judicial y Extra Judicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y AS DRUBAL VASQUEZ NUÑEZ, mayor de edad, casado, economista, vecino de Cartago, portador de la cédula 2-0283-0303, representante legal de la Cámara Costarricense de la Industria Atunera, una organización sin fines de lucro y de beneficio público que está organizada y existe bajo las leyes de Costa Rica registrada para operar en Costa Rica con cédula jurídica número 3-002-398373 en adelante denominado **“CATUN”**, convenimos en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del INCOPECA, N°7384, y la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436, el INCOPECA como autoridad ejecutora de esa Ley, por lo que tiene encomendadas, entre otras atribuciones, la promoción y desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación, así como el fomento de la conservación, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y acuicultura. En consecuencia, el Instituto está facultado para ejecutar políticas en materia pesquera, regular y administrar el recurso marino.

SEGUNDO: Que el INCOPECA tiene la facultad de coordinar sus actividades y acciones, con personas físicas, entes jurídicos nacionales, públicos o privados, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento racional del recurso marino-pesquero, buscando la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio económico-social del sector pesquero y acuícola, en armonía con el ambiente.

TERCERO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, ratificado por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N°27919-MAG, promueve la elaboración y aplicación de políticas nacionales encaminadas a la conservación de los recursos pesqueros y a la ordenación y desarrollo de la pesca de forma responsable.

CUARTO: Que el artículo 3° de la Ley N° 7384 faculta al INCOPECA para coordinar actividades con organismos de cualquier índole, cuyo esfuerzo aunado tienda a fomentar el aprovechamiento pesquero, la estabilización de los precios y la conservación de las especies, a fin de alcanzar el más alto beneficio social.

QUINTO: Que CATUN es una Cámara Empresarial, sin fines de lucro, establecida en Costa Rica, dedicada a la representación y defensa de los intereses de la industria procesadora de atún nacional, la cual ha suscrito un Convenio de Cooperación y Administración de recursos para el desarrollo de proyectos de investigación de pesca de atún con caña, con la International Pole and Line Foundation de California, Estados Unidos de América.

SEXTO: Que CATUN, desde que se estableció en el año 2004 en Costa Rica, ha trabajado en conjunto con el Gobierno de Costa Rica y en conjunto con organizaciones socias locales, en diversos proyectos de interés relacionados con el desarrollo de las pesquerías de tunidos y su competitividad a nivel nacional e internacional.

SETIMO: Que INCOPECA y CATUN comparten dentro de su visión el mejorar el estado de las pesquerías a nivel nacional, fomentar la investigación y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos y de la acuicultura.

OCTAVO: Que es interés de ambas Partes participar en el desarrollo de acciones y gestiones conjuntas, como una forma de maximizar la utilización de los recursos económicos y humanos, con la finalidad de cumplir los objetivos comunes a ambas instituciones.

NOVENO: Que ambas instituciones han desarrollado una relación de colaboración y confianza para el desarrollo de estudios, cooperación en la consolidación de información y estrategias para

promover el manejo efectivo, la conservación marina y la ejecución de proyectos que fomenten la protección y el uso sostenible de los recursos marino-costeros del país.

Por tanto,

Acordamos celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por la legislación vigente y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto establecer el marco legal de referencia para asentar las relaciones de colaboración entre el INCOPECA y CATUN, que permitan la promoción de una serie de acciones conjuntas tendentes a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, a partir del fortalecimiento institucional, la cooperación técnica y financiera, cuyo esfuerzo conjunto tienda a fomentar el cumplimiento de los objetivos propuestos y las metas del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS. Las Partes podrán impulsar, facilitar y ejecutar acciones conjuntas que tengan como propósito promover, respaldar, permitir, garantizar o asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos que contiene el Plan Nacional de Desarrollo vigente y el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola de Costa Rica, así como los instrumentos internacionales que suscriba el país en materia de aprovechamiento sostenible de recursos pesqueros y acuícolas y otras iniciativas de interés mutuo.

Para la ejecución de las acciones conjuntas, INCOPECA y CATUN suscribirán cartas de entendimiento y de acuerdos específicos, de conformidad con la cláusula tercera de este acuerdo. Dichas cartas o acuerdos tendrán como fin la consecución de los objetivos de los proyectos a realizar.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CARTAS DE ENTENDIMIENTO Y LOS ACUERDOS ESPECIFICOS.

Las acciones por desarrollar, en forma conjunta, serán concretadas a través de Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos que suscribirán las Partes, amparadas en las condiciones y términos del presente Convenio.

La redacción de las Cartas de Entendimiento de Acuerdos Específicos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma conjunta. Estas herramientas deberán al menos contener:

- I. Nombres y calidades de las partes.
- II. Actividades a desarrollar y responsabilidad correspondiente a los ejecutores específicos en cada caso. En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada entidad.
- III. Resultados esperados.
- IV. Obligaciones específicas de ambas partes.
- V. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta o proyecto.
- VI. Vigencia y posibles prorrogas.
- VII. Parámetros de evaluación.
- VIII. Desglose de los programas, cursos u otros a ejecutar.

IX. Estimación del presupuesto cuando corresponda.

Dichas Cartas de Entendimiento y Acuerdos Específicos en el caso particular del INCOPESCA, deberán ser sometidas para su conocimiento y aprobación por medio de acuerdo de Junta Directiva del Incopesca y en el caso particular de CATUN, la aprobación formal por parte de la Junta Directiva de la Cámara.

Las mismas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo de INCOPESCA y por el representante legal de CATUN.

CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Las Partes se comprometen a nombrar, cada una, a una persona responsable de impulsar, coordinar y supervisar, cualquier acción conjunta que se ejecute en el marco del presente Convenio. Cada uno de estos representantes fungirá como el enlace institucional con la otra Parte.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del presente Convenio, y de las Cartas de Entendimiento o Acuerdos que de éste deriven, las Partes acuerdan que la coordinación y fiscalización estará, en representación de CATUN, a cargo del representante legal y en representación del INCOPESCA, a cargo del Presidente Ejecutivo del INCOPESCA, quien podrá delegar las acciones correspondientes a la implementación del Convenio en las Dependencias de la Institución, conforme a la naturaleza de sus funciones.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda Propiedad Intelectual desarrollada conjuntamente por las Partes en el curso de las acciones emprendidas en el marco de este Acuerdo será propiedad conjunta de las Partes.

En la medida necesaria para llevar a cabo las acciones contempladas en este Convenio, cada Parte otorgará a la otra Parte un derecho no transferible, mundial, exento de regalías y no exclusivo para utilizar dicha propiedad intelectual.

Todos los usos de las obras protegidas por derechos de autor que se mencionan a continuación deben mantener los avisos de derechos de autor apropiados y proporcionar la citación y la atribución adecuadas. La coautoría de las publicaciones creadas en colaboración se decidirá de acuerdo con los estándares académicos comunes.

Se deberá mantener la confidencialidad de la información en aquellos casos en que de los datos bajo examen pudieran afectar derechos particulares de terceros, por corresponder estos a datos sensibles de la empresa o persona física y no se contare con la autorización de esos particulares para su divulgación. La determinación de la información que se considere confidencial se hará de manera conjunta.

Igualmente se deberá mantener la confidencialidad de esta información mientras esté en ejecución una investigación dentro de un proyecto específico según la existencia de una Carta de Entendimiento o Acuerdo Específico previamente suscrito. Quedan autorizadas cualquiera de las

Partes para establecer las acciones legales que correspondan, frente a aquellos que incumplieren la reserva de información antes señalada.

CLÁUSULA SÉTIMA: USO DEL NOMBRE, LOGOTIPO, MARCA Y DEMÁS SIGNOS DISTINTIVOS EN INVESTIGACIONES CONJUNTAS.

a) Créditos: Las Partes acuerdan otorgar los respectivos créditos en aquellos casos en los que, producto de la colaboración y cooperación derivadas de este convenio, se pueda divulgar o publicar información científica o técnica o de cualquier índole, previa comunicación por escrito a la contraparte.

b) Publicación y distribución: Las Partes podrán publicar o distribuir documentos y/o información generados en el marco de este Convenio, previa comunicación por escrito a la contraparte.

c) Nombres y Logotipos: Los nombres y logotipos oficiales de las Partes solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente Convenio, con la previa comunicación por escrito a la contraparte.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del Aval de las correspondientes Asesorías Legales de ambas instituciones y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva del INCOPECA en virtud de que de conformidad con el Reglamento del Refrendo de las Contrataciones emitido por la Contraloría General de la República, por su objeto, prestaciones recíprocas y disposiciones contenidas no requiere refrendo contralor.

El presente Convenio podrá ser prorrogado por periodos iguales antes de su vencimiento, por voluntad manifiesta de ambas partes por escrito y suscripción del respectivo instrumento. Queda a salvo la facultad de que cada una de las Partes pueda plantear la resolución del Convenio por conveniencia de interés público, necesidad o conveniencia institucional, causa fortuita y fuerza mayor.

La parte que desee resolver el Convenio deberá notificar a la otra Parte, con sesenta días naturales de anticipación, mediante el cual se dan las razones de dicha decisión.

No obstante, las acciones que se deriven del presente Convenio, Cartas de Entendimiento o Acuerdos Específicos, que se estén ejecutando al momento de la resolución, deberán continuar hasta su finalización satisfactoria.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquier modificación a cualesquiera de las Clausulas del presente Convenio podrá realizarse mediante adenda, previo acuerdo por escrito entre las Partes, y su correspondiente aprobación por parte de los diferentes Departamentos Legales de cada Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si una de las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Convenio, la otra podrá darlo por finalizado, previa comunicación por escrito con treinta días naturales de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco de Cooperación es de naturaleza administrativa, y no crea ninguna relación financiera entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del Convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes

Nada en este Convenio se interpretará para crear una relación entre las Partes de agencia, sociedad o empresa conjunta o para hacer que cualquiera de las Partes sea responsable de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra Parte. Ninguna de las Partes está autorizada para asumir o crear ninguna obligación de ningún tipo o para hacer ninguna representación o garantía, ya sea expresa o implícita, en nombre de la otra Parte o para obligar a la otra Parte en cualquier aspecto.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “**LAS PARTES**” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VALIDEZ Y APROBACIÓN INTERNA

Con motivo de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública de la Contraloría General de la República, N° R-CO-44-2007 del 11 de octubre del 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de

octubre del 2007, debido a la naturaleza jurídica de cada Parte y el objeto del presente Convenio, su validez queda sujeta únicamente a la aprobación interna que al efecto otorguen las correspondientes instancias.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Para la recepción de notificaciones y comunicaciones relacionadas con este Convenio, se designan los siguientes domicilios:

INCOPECA: Oficina Presidencia Ejecutiva del INCOPECA, Oficina Sede Central, ubicada en el barrio El Cocal de Puntarenas, diagonal al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); a los números de fax: Presidencia Ejecutiva 2630 0696 y Oficina de Cooperación Internacional 2630 0792.

jcenteno@inopesca.go.cr

POR CATUN: Oficina en San Jose, San Rafael de Escazú, Residencial Palermo, catun@ice.co.cr teléfono 2588-0860.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Convenio es producto del deseo de la mutua colaboración entre las partes, así como de la buena fe; en razón de lo cual en caso que se lleguen a presentar conflictos en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento del presente así como de las Cartas de Entendimiento, o los Acuerdos Específicos, serán resueltos conjuntamente por los respectivos coordinadores, de no resultar se elevará a la Autoridad firmante y en caso de persistir el desacuerdo, en última instancia se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).”

En razón de lo anterior y conocedoras las partes de su contenido y alcances, se suscribe el presente Convenio de Cooperación entre la Cámara Costarricense de la Industria Atunera y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y firmamos en dos tantos originales en la Ciudad de San José, a los ___ días del mes de ____ del año 2019.

DANIEL CARRASCO SANCHEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
INCOPECA

ASDRUBAL VASQUEZ NUÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CATUN...”

2-Acuerdo firme.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Carlos Mora Gómez, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Una vez aprobados los convenios supra, los Directores Ana Victoria Paniagua y Deiler Ledezma Rojas, solicitan a la Presidencia Ejecutiva los resultados y el debido seguimiento con el objetivo de brindar información oportuna hacia esta Junta Directiva una vez firmados los mismos, con el fin de tener la correspondiente retroalimentación.

A dos horas con quince minutos de iniciada la sesión se retira: El Director Carlos Mora Gómez..

vi. DGT-A-006-2020. Propuesta de Veda Total en el Golfo de Nicoya, para la pequeña escala durante el año 2020.

Se da lectura a la propuesta de veda 2020, para su respectiva aprobación, una vez analizada la documentación presentada y realizando las observaciones correspondientes, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-071-2020

Considerando

1-Que mediante acuerdo de la Comisión Nacional de Vedas adoptado en la sesión de trabajo ordinaria Acta CNV-01-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, mediante el cual se acogen informes técnicos DDI-012-02-2019 y DDI-073-08-2019 emitidos por el Departamento de Investigación y Desarrollo, se remite propuesta de veda total en el Golfo de Nicoya, para la pesca durante el año 2020.

2-Que en la presente sesión el señor Alvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i., en su condición de Coordinador de la Comisión Nacional de Vedas (CNV), mediante oficio DGT-A-006-2020 presenta para estudio y valoración la propuesta de veda total en el Golfo de Nicoya, para la pesca durante el año 2020.

2-Que una vez discutida y analizada la propuesta por los señores Directores, la Junta Directiva, por tanto;

Acuerda

1-Aprobar la propuesta de veda para el año 2020, en los siguientes términos y condiciones:

1.1 Establecer una veda total para la pesca, en el área comprendida por una línea recta imaginaria que va desde Punta Torres conocida como Peñón (09°53'31" Latitud Norte, 084°43'52" Longitud Oeste) al Faro de la Isla Negritos afuera (09°49'14" Latitud Norte, 084°49'35" Longitud Oeste) y desde ahí hasta la parte Este de Punta Cuchillos en la Península de Nicoya (09°50'03" Latitud Norte, 084°53'42" Longitud Oeste) y de esa línea aguas adentro hasta la desembocadura del río Tempisque. Esta prohibición de pesca va desde el 01 de junio hasta el 31 de agosto del 2020, ambas fechas incluidas.

1.2. Tomando en consideración la difícil situación socioeconómica de las comunidades costeras por el tema del COVID-19, en el tanto este vigente el estado de emergencia nacional, se exceptúa y por ende se permitirá en la zona comprendida en el punto 1 de este acuerdo, la pesca para el consumo doméstico durante la presente veda. Quienes opten por realizar esta pesca, deberán cumplir con la normativa según lo establecido por el acuerdo de Junta Directiva N° AJDIP-511-2017.

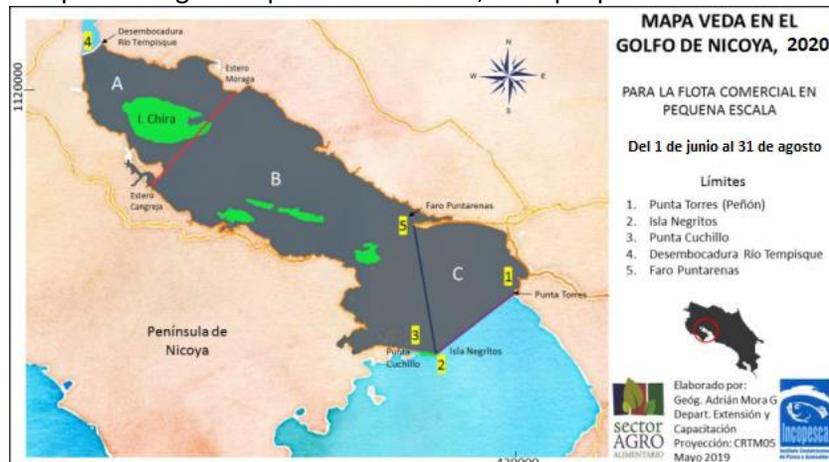
1.3. En razón de la pandemia provocada por el coronavirus, COVID-19, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional, el INCOPECSA no autorizará torneos de pesca deportiva, durante el periodo de vigencia de la presente veda, en el área comprendida indicada en el punto 1.

1.4. Los propietarios de embarcaciones de la flota artesanal en pequeña escala del Golfo de Nicoya, con licencias de pesca para faenar en las zonas a y b, podrán no acogerse a la veda, siempre y cuando lo soliciten de manera expresa al INCOPECSA. Únicamente podrán pescar utilizando cuerdas de mano y línea, independientemente del arte de pesca que tengan autorizado, fuera del área vedada indicada en el punto 1; pudiendo realizar sus faenas de pesca con el reconocimiento del combustible a precio competitivo, del 01 de junio al 31 de agosto del 2020.

1.5. La Junta Directiva del INCOPECSA, tomado en cuenta la emergencia nacional y las consecuencias socioeconómicas de la misma, revisará de manera periódica los alcances de la presente veda con el fin de asegurar la seguridad alimentaria y bienestar social.

1.6. Instruir a la Presidencia Ejecutiva del INCOPECSA, para que explore las posibilidades de mantener subsidios para el sector pesquero durante la veda, aun cuando las condiciones de la misma se modifiquen.

1.7. Téngase como parte integral del presente Acuerdo, el mapa que se anexa en el cuadro siguiente:



2-Acuerdo firme.

3-Publíquese.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

Artículo VI

Mociones de Directores:

Deiler Ledezma Rojas: El señor Deiler Ledezma somete a consideración de los miembros de Junta Directiva solicitar al Departamento de Recursos Humanos del INCOPECSA, que el pago de Dietas se realice de manera quincenal, considerando que por temas de gastos en transporte o traslados a sesiones de Junta Directiva el pago de manera quincenal sería de más solvencia.

Una vez discutida y valorada la moción presentada por el señor Ledezma Rojas, el señor Daniel Carrasco Sánchez, indica realizar la consulta por parte de la Presidencia Ejecutiva a la Dirección General Administrativa y se compromete dar seguimiento a dicha solicitud, para una pronta respuesta.

Artículo VII

Comprobación y Seguimiento de acuerdos:

- i. AJDIP/482-2018. Seguimiento al criterio técnico sobre la aplicación de cuotas de captura y medidas de manejo para la pesca de anchoveta.**

Se da lectura al criterio técnico, remitido mediante oficio DDI-094-2019 por el Departamento de Investigación y Desarrollo del INCOPESCA, en seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/482-2018, en relación a la aplicación de cuotas de captura y medidas de manejo para la pesca de anchoveta.

Una vez discutido y analizado el oficio DDI-094-2019, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-072-2020

Considerando

1-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, LCICPA, establece que el Incopeasca, "... es un ente público estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo...". Por ello, el Incopeasca, se constituye dentro del ordenamiento jurídico como un ente autónomo, lo que le reviste de las características jurídicas necesarias para la toma de decisiones dentro del ámbito de sus competencias.

2-Que el Incopeasca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA, es la autoridad ejecutora de dicha ley. De ahí la importancia de que los acuerdos de Junta Directiva, para regular las actividades de pesca y la acuicultura, deben de dictarse sobre la base de los criterios técnicos, científicos, económicos y sociales que demuestren que el ejercicio de la pesca garantice el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible derivado de lo que disponen los artículos 21 y en especial el artículo 50 de la Constitución Política.

3-Que la LPA, define pesca artesanal como la actividad de pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera y con una autonomía para faenar, hasta un máximo de cinco millas náuticas del litoral que se realiza con propósitos comerciales.

4-Que igualmente la LPA, define pesca comercial pequeña escala como la pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

5-Que el Decreto Ejecutivo 16804-MAG del 16 de diciembre de 1985, publicado en La Gaceta 24 del 4 de febrero de 1986, determina que se "considera pesca artesanal en pequeña escala, aquella actividad que se ejecuta directamente el pescador en extensión y medios limitados, dentro de las aguas territoriales con una embarcación cuya capacidad de operación (autonomía) para desarrollar la actividad pesquera en el mar, no sobrepase los cuatro días consecutivos, sin depender de la infraestructura costera".

6-Que la norma fue cambiada mediante AJDIP/369-2019, el cual estableció en su Artículo 1 lo siguiente: “*Todo aquel permisionario con embarcación y licencia de pesca vigente otorgada por el Incopesca, para realizar la pesca comercial en pequeña escala, podrá permitir que un tercero realice a su nombre las faenas de pesca a bordo de su embarcación sea de forma ocasional y sin que dicho permisionario, esté obligado a estar presente y ejerciendo de manera personal la actividad pesquera*”.

7- Que la anchoveta o anchoa agallona *Cetengraulis mysticetus* es una especie de la familia Engraulidae, que ha sido utilizada tradicionalmente en la pesca artesanal de pequeña escala, en la zona interior del Golfo de Nicoya y que fue declarada una especie de interés pesquero según el AJDIP-289-2017.

8- Que en años recientes, los pescadores de la parte interna del Golfo de Nicoya han solicitado al Incopesca que se les autorizase la pesca de anchoveta para el uso como carnada viva en las faenas de pesca, con los artes de pesca denominados línea taiwanesa, chinchorro bolichero y cuerda.

9- Que según AJDIP/280-2014, en su artículo 3, inciso b, se establece “una zona de prohibición para la pesca y almacenamiento de carnada viva en viveros, a la flota comercial excepto la pesca turística; así como a la pesca deportiva, salvo a las áreas Marinas de Pesca que así lo autoricen”, que abarca la zona en que se está solicitando realizar la captura de anchoveta, utilizando chinchorro bolichero, para la pesca con línea taiwanesa.

10- Que según tesis de Licenciatura en Biología Marina de la bióloga Rosa Soto, de la Universidad Nacional, las poblaciones de anchoveta estaban sobreexplotadas, lo cual era otra razón para que el Incopesca no emitiera licencias para la pesca de esta especie.

11- Que en vista de las nuevas solicitudes para pescar anchoveta por parte de los pescadores de pequeña escala del Golfo de Nicoya, la Junta Directiva del Incopesca toma el AJDIP-497-2015, mediante el cual se solicita criterio técnico a la Comisión de Coordinación Científico Técnica (CCCT).

12- Que dicha Comisión emitió recomendación técnica a la Junta Directiva del Incopesca, no recomendando el uso de chinchorro, basados en la investigación científica que se tenía, la cual determinaba que la anchoveta estaba sobreexplotada, por lo que más bien recomendaba el uso de atarrayas individuales y otras medidas de manejo, además de que se debía de realizar una nueva investigación para conocer el estado reciente de la población de anchoveta.

13- Que la Junta Directiva acoge las recomendaciones de la CCCT, mediante AJDIP-117-2016.

14- Que en base al punto anterior, el Departamento de Desarrollo e Investigación del Incopesca, incluyó en el Plan Operativo institucional del año 2016, la realización, mediante contratación, de la investigación “Estimación de la biomasa existente de la anchoveta *Cetengraulis mysticetus*, en la zona interna del Golfo de Nicoya, Costa Rica, la cual fue asignada a la Universidad Nacional y la cual continuó hasta el año 2017, cuando se presenta el informe de investigación al Incopesca, en el mes de diciembre de ese año.

15- Que en dicho estudio se recomienda la captura de 15.000 individuos por mes/pescador, para un total de 22 embarcaciones, lo cual significa que solo se podrían pescar sosteniblemente 330.000 anchovetas al mes. La distribución de esta captura debería de ser distribuida por el Incopesca como ente rector.

16- Por lo anterior, la Junta Directiva del Incopesca toma el AJDIP-482-2018, mediante el cual se crea una Mesa Técnica para analizar dicho tema, realizándose la primera reunión el día 11 de diciembre de 2018 y en la cual, una vez conocida más ampliamente el informe de investigación de la Universidad Nacional, se solicita al Departamento de Desarrollo e Investigación, se emita una recomendación técnica.

17- Lo anterior es atendido mediante oficio DDI-104-12-2018, dirigido a esa Honorable Junta Directiva, mediante el cual se hacen varias recomendaciones técnicas, las cuales son todas basadas en el informe de investigación sobre anchoveta presentado por la Universidad Nacional.

- a. Se deben de captura individuos por encima de los 15 cm (TPMS), con el objetivo de proteger principalmente a las hembras de tal manera, que cuando estas sean capturadas, ya se hayan reproducido al menos un 50% de ellas.
- b. Se podrían pescar sosteniblemente 330.000 anchovetas por mes. Por esto se recomienda que esta cuota sea repartida entre las asociaciones de pescadores interesadas, ya que, la distribución por embarcación no podría ser equitativa, al existir posiblemente muchas embarcaciones que quieran utilizar este recurso. Esta cuota la deben de repartir a las asociaciones pesqueras a derecho y solo a embarcaciones que tengan licencias de pesca al día, cuyos propietarios deberán de llevar un registro de capturas, el cual debe de ser entregado mensualmente al Departamento de Estadística del Incopesca.
- c. Cada Asociación interesada, debe de solicitar al Incopesca la correspondiente licencia, lo cual incluye el uso de 1 o 2 chinchorros de una longitud total de 40 metros, para la captura viva de las anchovetas.
- d. La Asociación debe de tener 1 o 2 potones de 2 x 2 x 4 metros, para el mantenimiento de las anchovetas vivas y cada embarcación debe también de tener un vivero de 1,5 metros cúbicos para el mismo fin.
- e. Esta cuota la deben de repartir a las asociaciones pesqueras a derecho y solo a embarcaciones que tengan licencias de pesca al día, cuyos propietarios deberán de llevar un registro de capturas, el cual debe de ser entregado mensualmente al Departamento de Estadística del Incopesca.

18- Que el directivo Deiler Ledesma Rojas solicitó al Departamento de Extensión y Capacitación del Incopesca, se consultara a las Asociaciones de Pescadores del Golfo de Nicoya, si estaban interesadas en solicitar licencias para la pesca de anchoveta.

19- Que una vez realizadas las consultas del caso, el Biól. Nixon Lara Quesada, funcionario de dicho Departamento, informa a la Presidencia Ejecutiva, mediante correo electrónico, que las asociaciones interesadas en obtener licencia para la pesca de anchoveta, son las siguientes:

- Asociación de Pescadores mixta, Montero, I. Chira.
- Asociación de Pescadores Puerto Nancite, I. Chira.
- Asociación Pro bienestar de los pescadores de I. Chira.
- Coopepromar R.L.
- Coopeacuicultores R.L.
- Asociación de pescadores del Distrito IV de Quebrada Honda, Pto Pochote.
- Asoppapu
- Asociación de Pescadores de Puerto Níspero.
- ASOPECOPA.
- SIPACAAP
- Asociación de Pescadores Artesanales I. Venado.
- Asociación de Pescadores Unidos Colopes de Isla Caballo.
- Asociación de Pescadores Artesanales ASOPESATRANFA
- Marineros de San Luis
- Asociación Local Pescadores de Florida Isla Venado (ALOPE)

La Junta Directiva, **POR TANTO,**

Acuerda

1-Distribuir las 330.000 anchovetas de captura, recomendadas por el informe de investigación de la Universidad Nacional y por el Departamento de Investigación y Desarrollo de Incopesca, entre las 15 asociaciones de pescadores que manifestaron interés, lo cual corresponde a 22.000 anchovetas por mes para cada una de las asociaciones. Esta cuota la deben de repartir a las asociaciones pesqueras a derecho y podrán ser utilizadas solo por embarcaciones que tengan licencias de pesca al día, cuyos propietarios deberán de llevar un registro de capturas, el cual debe de ser entregado mensualmente al Departamento de Estadística del Incopesca.

2- Se deben de captura individuos por encima de los 15 cm LT (TPMS), con el objetivo de proteger principalmente a las hembras, de tal manera, que cuando estas sean capturadas, ya se hayan reproducido al menos un 50% de ellas.

3- Cada Asociación, a la cual se le asigne una licencia para la pesca de anchoveta, debe tener 1 o 2 chinchorros, de una longitud total de 40 metros cada uno de ellos, para la captura viva de las anchovetas.

4- La Asociación debe también de tener 1 o 2 potones de 2 x 2 x 4 metros, para el mantenimiento de las anchovetas vivas y cada embarcación debe también de tener un vivero de 1,5 metros cúbicos para el mismo fin.

5-Acuerdo Firme.

6-Publíquese.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Ana Victoria Paniagua Prado, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita

ii. AJDIP/531-2019. Resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I.

Presenta el señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal del INCOPECA, la Resolución de solicitud de nulidad contra la licencia de pesca de Inversiones Atuneras C.A con la embarcación Taurus I, en seguimiento al acuerdo de Junta Directiva AJDIP/531-2019.

Una vez discutido y analizado por los señores Directores, la Junta Directiva, resuelve,

AJDIP-073-2020

Considerando

1. Que el señor Marco Seas Sosa, en su condición de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, CNIP, solicita se anule oficio de la licencia de pesca otorgada a Inversiones TUNERAS C.A. mediante la embarcación Taurus I.
2. Que la Presidencia Ejecutiva en el ejercicio de sus competencias procedió a autorizar la licencia de pesca por registro de la embarcación Taurus I, embarcación de bandera extranjera para pescar atún con red de cerco.
3. Que el Departamento de Protección y Registro por medio del oficio PRI-493-09-2019, hizo observaciones sobre el otorgamiento de dicha licencia.
4. Que el actor en su escrito de solicitud de nulidad hace observaciones sobre lo que él llama licencias gratuitas así como hacen observaciones sobre el abastecimiento de la industria enlatadora nacional, de materia prima para sus actividades.
5. Que la asesoría jurídica emitió criterio AL-179-09-19, sobre el tema.
6. Que el acuerdo AJDIP/286-2019, estaba vigente al momento de otorgamiento de la licencia de pesca.
7. Que la licencia de pesca que se pretende anular ya ceso en sus efectos jurídicos.

8. Que es responsabilidad del Incopesca el fomento de la pesca y la acuicultura, así como la de materia prima a la Industria Procesadora Nacional definidas todas como de interés público por la Ley de Pesca y Acuicultura.

RESULTANDO

1. Que la Cámara Nacional de la Industria Palangrera, ha requerido anular la licencia de pesca por registro otorgada a la embarcación atunera TURUS i, empero no ha demostrado cual es el daño directo que le causa dicho acto administrativo para que sustente su legitimación para incoar esta acción, sea que debe establecer el perjuicio que se le causando con el otorgamiento de dicha licencia así como demostrar cuales son los vicios que contiene dicho acto administrativo, para que sea declarada la nulidad de la dicha licencia de pesca.

En el mismo orden, debemos ser puntuales que se trata del otorgamiento de una licencia por registro, las cuales están determinadas en la Ley de Pesca y Acuicultura y no de una renovación de una licencia de pesca, tal y como lo manifiesta la actora de ahí que carece de asidero su accionar, amén de ello tal y como lo manifestamos, ya la misma ha surtido y agotado sus efectos jurídicos y ni siquiera está vigente por lo que lo que corresponde es declarar inadmisibile la presente acción.

2. En este mismo sentido, es importante mencionar que se ha otorgado una licencia de pesca a Inversiones Atuneras C.A., titular de la embarcación Taurus I, la cual ha cumplido con las disposiciones que determina el ordenamiento jurídico, de estar previamente inscrita en el registro que para tales efectos se llevan, haber cancelado los cánones de ley así como ajustarse a las disposiciones para este tipo de embarcaciones se exige para este tipo de licencias, así como el compromiso previo de otorgar la totalidad de su captura a industrias procesadoras o enlatadoras nacionales, así dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 8436, ley de Pesca y Acuicultura.

3. Entrando en consideraciones adicionales, la normativa que determinó el AJDIP/286-2019, es clara en cuanto a las condiciones para otorgar licencias de pesca y en este sentido la afirmación de que el atún congelado en salmuera solo se debe utilizar para proceso de enlatado es una consideración personal y subjetiva de la actora, que no es el tema de fondo, siendo que las embarcaciones atuneras con red de cerco congelan el producto capturado en salmuera y la descarga es supervisada por funcionarios del Incopesca, así como si la empresa CAGEVY está en condiciones o no de procesar atún, en este sentido, la ley es clara que este tipo de licencias se podrán otorgar a “plantas procesadoras o enlatadoras”, véase que no se trata solo de plantas enlatadoras, situación que ha sido de bastante discusión en el pasado y resuelto por la Junta Directiva del Incopesca, siendo que el proceso que se le dé al producto para su destino final, es un asunto meramente privado que escapa al ámbito de la competencias de la Institución en el tanto se cumpla con los cánones de trazabilidad calidad e higiene, así como su comercialización según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico costarricense y los tratados internacionales. Así debemos ser claros que este tipo de embarcaciones solo podrán descargar su producto si ha sido congelado en salmuera previo a su desembarque, así lo ha determinado la Junta Directiva de Incopesca en la normativa de rito, empero y es conocido que como condición adicional debe existir el compromiso de entregar la totalidad de la captura a una industria procesadora nacional, así como que dichas licencias deben de otorgarse en claro respeto a la cuota anual permitida de captura en la zona económica exclusiva determinada por la Junta directiva de Incopesca.

4. Siendo así al haberse cumplido el plazo de vencimiento de licencia de pesca otorgada a la embarcación Taurus en improcedente proceder con la solicitud de nulidad interpuesta por lo que debe declararse inadmisibile la presente acción.

5. En el mismo orden no puede la administración fallar o resolver más allá de lo que se solicita expresamente por parte de quien incoa la acción de nulidad y dentro de las limitaciones que determina el ordenamiento jurídico, la cual debe ser presentada en la vía incidental según lo

determina el orden jurídico y debe venir acompañada de un recurso ordinario de conformidad con los que establece la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Civil y el Código Procesal Contencioso Administrativo, situación que en este caso en particular es evidente, no se cumple, amén de que las pretensiones son a todas luces improcedentes.

Véase que mientras se pide la nulidad de una licencia de pesca, por otro lado se pide se autorice la descarga a favor de un tipo de industria en particular. Así como pide verificar el cumplimiento e un requisito que se por mismo es parte del ordenamiento jurídico y es que el producto descargado sea congelado en salmuera, situación que se verifica con la inspección in situ hecha al momento de la descarga.

6. Por todo lo anterior la presente acción debe ser declarada inadmisibles y rechazada en todos sus extremos, en razón de que el acto administrativo que pretende anular ya ha cesado en todos sus efectos jurídicos, además de que en los agravios presentados por la actora no ha logrado demostrar cuales son los vicios insubsanables que pudieran revestir de nulidad absoluta evidente y manifieste el acto administrativo por ellos denunciado.

POR TANTO

1- Se rechaza la presente solicitud de nulidad de la licencia de pesca por registro otorgada a la embarcación tunera Taurus I ya que se declara inadmisibles la presente acción de nulidad por cuanto el acto de otorgamiento de la licencia de pesca por registro otorgada a la embarcación Taurus I ya ha cesado en sus efectos jurídicos, carece de interés actual, amén de ello no se trata de una prórroga de una licencia de pesca gratuita como se ha querido hacer creer sino del otorgamiento de una sino de una licencia por registro según lo faculta el ordenamiento jurídico, otorgada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Pesca y Acuicultura y el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/286-2019. Además de que lo pretendido es impertinente en razón de no se ha otorgado de manera indebida por parte de la administración licencia de pesca en favor de Inversiones Atuneras CA, siendo que se ha dado el cumplimiento de los requisitos que se exigen para el otorgamiento de una licencia por registro. Que las descargas no deben ser condicionadas a ser entregadas únicamente a plantas dedicadas al cocido y enlatado de atún, ya que bien podría tratarse de producto en tránsito que no tenga relación con el otorgamiento de licencias de pesca, en todo caso el tema de la definición de proceso ya ha sido definido y aprobado por la Junta Directiva del Incopesca, abordando el criterio técnico emitido por el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, CITA, de la UCR el cual hizo referencia en relación con la consulta DGT-095-2018, de la Dirección General Técnica del Incopesca y que fue resuelta por la Junta Directiva de Incopesca con anterioridad. Del mismo modo no se ha demostrado que exista daño provocado al recurrente con el otorgamiento de dicha licencia de pesca.

2- Procédase con el archivo definitivo del presente asunto.

3- Acuerdo firme. Comuníquese.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Haydeé Rodríguez Romero, Julio Saavedra Chacón, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita. La Directora Ana Victoria Paniagua Prado vota negativo por las siguientes razones: 1-No se plantea la razón para apartarse del criterio técnico del Jefe Departamento de Protección y Registro por medio del oficio PRI-493-09-2019, lo cual fue uno de los planteamientos realizados por el solicitante de la nulidad. 2-El planteamiento de rechazo a la solicitud de nulidad se plantea por factores de caducidad de los efectos de la licencia, aun cuando la respuesta se está dando 6 meses después de presentar la solicitud de nulidad.

Antes de continuar con los temas pendientes, el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo, indica que se han cumplido las cinco horas de sesión, razón por lo que propone continuar con la misma, ante lo que la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-074-2020

Considerando

1-Que de conformidad con el artículo 30.6 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA, para que las sesiones se extiendan más allá de las cinco después de haberse iniciado, deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes.

2-Que habiendo transcurrido cinco horas después del inicio de la presente sesión, encontrándose pendiente aún algunos temas por tratar, consideran los señores Directores oportuno y conveniente proceder conforme a lo estipulado en el artículo 30.6 del reglamento supra, por lo que la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Extender la sesión, de conformidad con el artículo 30.6 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de la Junta Directiva del INCOPECA, más allá de las cinco horas establecidas, a fin de conocer asuntos de interés que se encuentran pendientes.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Daniel Carrasco Sánchez, Deiler Ledezma Rojas, Duyaner Salas Chaverri, Haydeé Rodríguez Romero, Ana Victoria Paniagua Prado, Julio Saavedra Chacón, Leslie Quirós Núñez y Sonia Medina Matarrita.

Artículo VIII

Cierre:

Al ser las catorce horas con diez minutos se levanta la sesión